

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.396 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 5 DE AGOSTO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don Pablo Moraga Donoso;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1396-01-810805 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s. 353 y 354.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Destacó la proposición de liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 93.169,84 sin aplicarle sanción, en atención a que se trata de una operación en la que por el hecho de haberse embarcado a granel se estimó una cantidad mayor.

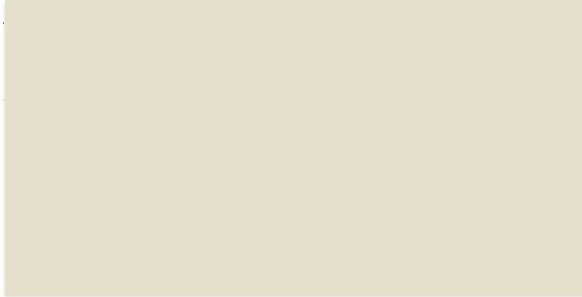
Hizo presente que se propone rebajar a US\$ 7.682.- la multa por US\$ 30.305.- aplicada a la firma exportadora [REDACTED], señalando que el nuevo monto corresponde a la parte por la cual no demostraron embarques.

Al mismo tiempo informó que se propone dejar sin efecto las multas por US\$ 8.723.- y US\$ 9.878.-, aplicadas anteriormente al [REDACTED], respectivamente, en atención a que ambos comprobaron embarques por el total de la operación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las personas y firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Firma



2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones e importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Informe y/o</u> <u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
188890		9067	15.520.-
--		9068	4.475.-
27853		9078	500.-
A004662		9079	1.958.-
--		9080	998.-

3° Aplicar a las personas y firmas que se indican, las multas cuyos números y montos se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9069	2.125.-
	9070	1.500.-
	9071	3.000.-
	9072	2.400.-
	9073	2.004.-
	9074	1.950.-
	9075	730.-
	9076	729.-
	9077	3.623.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	8963	9.878.-
	8972	8.723.-

5° Rebajar a US\$ 7.682.- la multa N° 8781 por US\$ 30.305.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	8907	29.700.-
	8837	38.411.-
	8866	2.525.-
	8926	1.221.-

7° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED], de la multa N° 8998 por US\$ 1.040.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

8° Liberar a la firma [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 93.169,84 en la operación amparada por el Registro N° 194822, sin aplicar sanción.

9° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 56.925.- en la operación amparada por el Registro N° 183523.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1396-02-810805 - Autoriza retiro de monedas que indica de las Bóvedas del Banco Central de Chile - Memorándum N° 21 del Director de Operaciones.

A continuación, el señor Francisco Silva informó que la demanda de monedas de \$ 0,10 ha continuado decreciendo paulatinamente, llegando a un promedio mensual de giros de \$ 8.500.- durante los primeros siete meses del presente año.

Considerando que es necesario habilitar el mayor espacio posible en la Bóveda del Metálico para destinarlo a billetes y que el saldo de Reserva de la Tesorería General al 31 de julio de 1981, ascendía a \$ 948.300.-, cantidad bastante alta para la poca demanda de este tipo de monedas, además de que las sucursales del Banco no las incluyeron dentro de sus necesidades del año en curso, se propone enviar a Casa de Moneda de Chile 7.500.000 piezas de monedas \$ 0,10 por un valor de \$ 750.000.-, para su fundición.

Hizo presente el señor Silva que al retirar de las Bóvedas del Banco la cifra antes indicada, quedaría un saldo de aproximadamente \$ 199.000.- en la Reserva de la Tesorería General, cantidad suficiente para hacer frente a las necesidades del público.

Ante lo expuesto por el señor Director de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó retirar de las Bóvedas del Banco Central y remitir para su fundición a la Casa de Moneda de Chile:

7.500.000 de piezas de monedas de \$ 0,10 que representan un valor de \$ 750.000, aleación aluminio.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Tesorero General para impartir a la Casa de Moneda de Chile la orden pertinente y proceder a practicar los ajustes contables que correspondan.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar al Gerente Administrativo para pagar los gastos que irrogue esta operación.

1396-03-810805 - [REDACTED] -
Otorga acceso al mercado de divisas para cancelar anticipadamente suma que indica. Modifica acuerdo N° 1328-08-800507 - Memorándum N° 50 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Silva se refirió al acuerdo N° 1328-08-800507 mediante el cual se autorizó el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 2.891.786.-, a la [REDACTED], a fin de que pagara al Banque Pour la Commerce Continental una deuda de la Sociedad Inmobiliaria Santiago Central.

Posteriormente, por acuerdo N° 1355-10-801029, se aprobó la cesión del crédito por el Banque Pour le Commerce Continental al Banque Pariente de Ginebra, Suiza, quién es actualmente el acreedor.

Recordó que la deuda de US\$ 2.891.786.- se autorizó a pagar en tres cuotas iguales de US\$ 963.928,80 cada una, con vencimiento al 31 de diciembre de 1981, al 19 de junio de 1982 y 19 de noviembre de 1982, más intereses pagaderos trimestralmente a la tasa del 10,5/8% anual, a contar del 19 de diciembre de 1979.

①

Mas adelante, por acuerdo N° 1380-17-810325, se otorgó acceso al mercado de divisas hasta por un total de US\$ 1.445.893,20 a la [REDACTED] [REDACTED], para que cancelara anticipadamente al Banque Pariente, Ginebra, Suiza, el 100% de la cuota con vencimiento al 31 de diciembre de 1981 y el 50% de la cuota con vencimiento al 19 de junio de 1982.

Informó que hasta la fecha se han cancelado las cuotas trimestrales de intereses que vencieron los días 19 de marzo, junio, septiembre, diciembre de 1980 y marzo de 1981, cada una por US\$ 76.813.- y, además, la cuota de junio de 1981 por US\$ 38.407.-, producto de la amortización efectuada con fecha 31 de marzo de 1981, que alcanzó al 50% de la deuda original, es decir US\$ 1.445.893,20.

La [REDACTED] [REDACTED] se encuentra en condiciones de pagar anticipadamente al Banque Pariente, el saldo de la deuda ascendente a US\$ 1.445.892,80 por lo que solicita el correspondiente acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1328-08-800507, modificado por acuerdos N°s. 1355-10-801029 y 1380-17-810325, en el sentido de otorgar acceso al mercado de divisas hasta por un total de US\$ 1.445.892,80 más intereses, para que cancele anticipadamente al Banque Pariente, Ginebra, Suiza, el 100% de las cuotas con vencimientos al 19 de junio de 1982 y 19 de noviembre de 1982.

Las demás condiciones permanecen sin variación.

El presente acuerdo tiene una validez de 90 días contados desde esta fecha.

1396-04-810805 - [REDACTED] - Autoriza duplicado de certificado de aporte de capital que indica - Memorándum N° 51 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una petición de [REDACTED] [REDACTED], presentada por intermedio de la [REDACTED] [REDACTED], en la que solicita duplicado de certificado de aporte de capital bajo el Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales N° 12735, en atención a que el correspondiente original se encuentra extraviado.

El citado certificado ampara un préstamo por US\$ 150.000.- otorgado por el Banco Unión C.A. de Panamá, a la firma antes mencionada.

La Dirección de Operaciones, basándose en una recomendación de la Fiscalía del Banco en el sentido de que cada solicitud de esta índole sea sometida a la consideración del Comité Ejecutivo, propone autorizar al Departamento Financiero para que proceda a la emisión y entrega del respectivo duplicado.

0.8

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Departamento Financiero, para otorgar y entregar a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED] duplicado del certificado de aporte de capital bajo el artículo 14 de la Ley de Cambios N° 12735 de fecha 9 de julio de 1980, que ampara un préstamo por US\$ 150.000.-, otorgado por el Banco Unión C.A. de Panamá.
- 2.- El Departamento Financiero, previo a la emisión del duplicado señalado en el número precedente, deberá obtener de [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], una declaración por la cual esta última asume plena responsabilidad por el uso indebido que pudiera hacerse del certificado original, si el mismo aparece en circulación.
- 3.- Para remesar al exterior el capital y/o intereses u otras sumas que corresponda pagar por concepto del aporte correspondiente al certificado antes señalado, el interesado deberá en cada caso, antes de adquirir las divisas respectivas, enviar el duplicado del certificado al Banco Central para comprobación de la procedencia de la remesa y de que ella no ha sido efectuada utilizando el original.

1396-05-810805 - Grupo de los Treinta (Group of Thirty) - Autoriza contribución que indica - Memorándum N° 1044 del Director Internacional.

Luego, el señor Garcés informó sobre una solicitud del denominado Grupo de los Treinta, por medio de la cual su Presidente, señor Johannes Witteveen, ex Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, pide la cooperación económica del Banco Central de Chile para contribuir al financiamiento de sus actividades. La contribución solicitada se sitúa en el rango de US\$ 2.000.- a US\$ 5.000.-.

Al respecto, continuó el señor Garcés, puedo señalar que el Grupo de los Treinta es una organización privada, sin fines de lucro, establecida en diciembre de 1978 y cuyo propósito es analizar el funcionamiento del sistema económico internacional, fundamentalmente en su ámbito financiero-monetario. En el Grupo participan banqueros, hombres de negocios, economistas, altos funcionarios del sector público y de instituciones internacionales y académicos, todos ellos de alto nivel y gran experiencia, capacidad y prestigio en sus campos propios de actividad y provenientes de una diversidad de países.

Los estudios del Grupo de los Treinta, que abarcan áreas tales como el funcionamiento de los mercados cambiarios, la evolución de los activos de reservas internacionales, el financiamiento bancario internacional y otros, son publicados en parte, beneficiándose sus patrocinadores, entre los que se cuentan ya 21 bancos centrales, de la posibilidad de contar con información completa y confidencial de las actividades del Grupo y de mantener reuniones de consulta al respecto con sus miembros.

En razón de la categoría de los miembros y el valor de los trabajos realizados y presupuestados por el Grupo de los Treinta, así como de los demás beneficios que su patrocinio podría originarle a este Banco Central a un costo reducido, la Dirección Internacional propone efectuar un aporte de US\$ 3.000.-.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección Internacional y acordó efectuar una contribución de US\$ 3.000.- al denominado Grupo de los Treinta (Group of Thirty).

La cancelación respectiva deberá realizarse a través de la Gerencia Administrativa.

1396-06-810805 - Manufacturers Hanover Trust - Oferta de Préstamo por US\$ 50.000.000.- - Memorándum N° 1043 del Director Internacional.

A continuación, el señor Director Internacional manifestó que la Dirección a su cargo ha recibido una oferta de préstamo del Manufacturers Hanover Trust por el equivalente de US\$ 50.000.000.-.

Las características fundamentales del préstamo ofrecido son:

- a) Préstamo de US\$ 50.000.000.-, en moneda norteamericana, o en su equivalente en marcos alemanes.
- b) Plazo de 8 años, incluyendo 4 años de gracia.
- c) Pago en 9 cuotas semestrales iguales comenzando la primera 48 meses después del giro.
- d) Tasa de interés LIBOR más 1/2% durante los primeros 4 años, porcentaje que se eleva a 5/8 los últimos 4 años.
- e) Gastos administrativos de 1/2% flat, pagaderos al momento del giro.

Sobre el particular, señaló que las condiciones financieras del préstamo ofrecido pueden conceptuarse como ventajosas y bastante convenientes. Informó que después de efectuadas las consultas a las autoridades del Banco y conocido su pronunciamiento favorable a la aceptación de los términos de la oferta, se procedió a enviar telex en ese sentido al oferente, con fecha 31 de julio pasado.

A objeto de proceder a negociar los términos mas detallados de la oferta y del contrato mismo, se propone facultar al Director Internacional y al Gerente Internacional.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Director Internacional y al Gerente Internacional para negociar con el Manufacturers Hanover Trust los términos del contrato de préstamo por el equivalente de US\$ 50.000.000.- que ese Banco, por telex de fecha 22 de julio recién pasado, ofreciera otorgar a este Banco Central.

1396-07-810805 - Modifica Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras y Capítulos XII y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándums s/n. de la Dirección de Política Financiera.

Por último, el señor Daniel Tapia sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se eliminaría el plazo mínimo de 90 días que rige para los préstamos otorgados con el producto de la liquidación de fondos ingresados al país al amparo del Artículo 14 del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo, se ampliaría a las sociedades financieras, la posibilidad de otorgar créditos expresados en moneda extranjera, pagaderos en moneda nacional, con recursos provenientes de depósitos y captaciones a plazo fijo recibidos del exterior y liquidados al amparo del Artículo 14°, del Decreto N° 471, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

También se permitiría a las empresas bancarias utilizar las divisas que hayan recomprado simultáneamente con la liquidación de créditos o depósitos y captaciones ingresados al amparo del Artículo 14, o bien que hayan recomprado con el producto del pago de los créditos internos concedidos con esos fondos, para otorgar créditos o líneas de créditos en moneda extranjera a empresas bancarias del país y del exterior, a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior, y a personas jurídicas del país a través de su participación en créditos sindicados.

Las sociedades financieras podrían utilizar estas divisas recompradas para constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias del país y del extranjero.

Además, se considerarían las recompras en el cálculo del 95% de los recursos provenientes de los créditos, depósitos o captaciones ingresados al amparo del Art. 14, que los bancos y sociedades financieras deben mantener colocados en préstamos en moneda nacional expresados en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar las medidas propuestas por el señor Director de Política Financiera, estuvo de acuerdo con ellas y acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, modificar el Capítulo V.B.1 "Colocaciones de recursos ingresados al amparo del Art. 14° del D.L. N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción" del Compendio de Normas Financieras, como sigue:

- 1° En el inciso primero del N° 1, reemplazar la expresión "préstamos en moneda chilena a más de 90 días, los que se documentarán ..." por "préstamos en moneda chilena que se documentarán ...".
- 2° En el inciso tercero del N° 1, reemplazar la frase "Las empresas bancarias", por "Las empresas bancarias y sociedades financieras".
- 3° Reemplazar el inciso tercero del N° 2, por los siguientes:

"Las divisas recompradas de acuerdo a estas normas, podrán ser utilizadas por las empresas bancarias para financiar importaciones y exportaciones, para constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país y en bancos en el extranjero, y para conceder créditos o líneas de crédito en moneda extranjera, de acuerdo con lo señalado en el N° 3 del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las sociedades financieras podrán utilizar las divisas recompradas de acuerdo a estas normas, para constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país y en bancos en el extranjero".

- 4° En los incisos primero y segundo del N° 3, eliminar la expresión "a plazos superiores a 90 días".
- 5° Reemplazar el N° 6, por lo siguiente:

"6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, las empresas bancarias y sociedades financieras no podrán liquidar divisas provenientes de créditos externos, depósitos o captaciones ingresados al amparo del Art. 14 del Decreto 471, ni recibir de otras instituciones financieras del país los préstamos a los que se refiere el N° 3 de estas normas, si en el mes anterior al de la liquidación o endeudamiento, no hubieran mantenido colocado en los préstamos en moneda chilena a que se refiere el N° 1 precedente, un promedio de al menos 95% de las obligaciones externas e internas provenientes de estos créditos, depósitos o captaciones, excluidos los depósitos que deben constituirse en el Banco Central de acuerdo al plazo promedio de amortización de esas obligaciones".

- 6° Agregar el siguiente N° 7:

"7.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Aquellos bancos y sociedades financieras que, por efectos de la aplicación de las nuevas disposiciones, estuvieron durante el mes de julio de 1981, por debajo del 95% señalado en el N° 6 precedente, deberán ajustarse al nuevo límite durante el mes de agosto del presente año".

Asimismo, el Comité Ejecutivo, acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos XII y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- CAPITULO XII

Reemplazar el N° 1 por el siguiente:

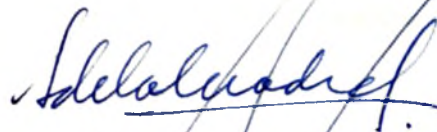
"1° Realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras".

2.- CAPITULO XIV

Reemplazar la letra I, por lo siguiente:

"I.- DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

1.- Serán aplicables a los depósitos y captaciones a plazo fijo recibidos del exterior que las empresas bancarias y sociedades financieras ingresen al país con el objeto de otorgar los préstamos en moneda chilena que están normados en el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, las disposiciones contenidas en los numerales I y III de la letra A, 3 de la letra G, y letra H de este Capítulo".



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General